

**CLARA ALICIA DELGADO BRAVO**

Abogada

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

Doctor

**JAIR PORTILLA GALLEGO**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (VALLE)**

Correo electrónico: *j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de apelación

Proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA

Demandado: HELVER JIMÉNEZ

Radicación: 76-364-40-89-001-2021-00098-00

**CLARA ALICIA DELGADO BRAVO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.280.565 y provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional de Abogada 77.881, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señor **HELVER JIMÉNEZ**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y el subsidiario de apelación en contra del auto interlocutorio 1198 proferido por este Despacho el 23 de agosto de 2021, notificado en el estado 143 el 24 de agosto de 2021, con el fin de que se sirva reponer para revocar parcialmente tal providencia y en su lugar, disponer tener como pruebas los DVDs allegados al Despacho el 3 de mayo de 2021, por cuanto tales DVDs, hacen parte del expediente con radicado 334-2018 (otro proceso) por pertenecer a tal expediente, los que me fueron entregados por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que fueran allegados a este Despacho, los que se encontraban en tal Juzgado, en virtud del recurso de apelación que se interpuso dentro del citado proceso 334-2018, de lo que se colige, que la suscrita simplemente actuó como intermediaria entre el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (VALLE).

Junto con el escrito de contestación de la demanda entregué ese mismo día en físico al Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí (Valle), los DVDs y/o CDs aducidos en tal escrito de contestación de la demanda, los que por ser tan pesados no se pudieron enviar a través del correo electrónico, ni siquiera a través de la nube, pero que como son copias que reposaban en mi poder obtenidas de los originales, para los efectos de su validez procesal, se pidieron al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en donde se encontraban por efectos del recurso de alzada que se surtió dentro del proceso VERBAL de SIMULACIÓN con radicado **76-364-40-89-001-2018-00334-00** promovido por la sociedad S.Q.L. SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S. en contra de la señora MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA, en conocimiento en primera instancia de ese Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, expediente que se pidió en su totalidad (con todos sus DVDs y/ CDs) como PRUEBA TRASLADADA dentro del presente proceso, y que según información escrita de este JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – Valle, dicho expediente virtual y sus DVDs y CDs reposaban en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el que no había retornado el expediente a ustedes. Por ello, en observancia al inciso 2° del artículo 173 del C.G.P. en vista de que, ante solicitud previa, no se me entregó por parte de su despacho, se solicitó copia del mismo en la contestación a la demanda, además de aportarse las piezas procesales que tenía en mi poder.

El motivo por el cual solicité al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI la devolución a este Despacho de todos los DVDs que hacen parte del acervo probatorio del expediente con radicado **76-364-40-89-001-2018-00334-00**, es porque yo aporté tales DVDs o CDs siendo copia tomada de los que reposan en este, y por lo tanto, para los efectos de la tarifa legal, el Juez de conocimiento, dará entonces credibilidad es a los que reposan en el expediente, y no a mis copias aportadas, y fue por ello, que SOLICITÉ como PRUEBA la denominada, valga de redundancia, PRUEBA TRASLADADA, solicitando allegar todo el expediente **763644089001-2018-00334-00** promovido por SQL SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S. a este proceso REIVINDICATORIO, de cuyo acervo probatorio hacen parte todos los citados documentos y los DVDs y/ CDs., que insisto allegué pero, no para este REIVINDICATORIO sino a manera de devolución del mencionado proceso de SIMULACIÓN.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

Acredito lo anterior con los siguientes DOCUMENTOS en correos electrónicos transmitidos o compartidos entre este Juzgado, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali y la suscrita, que apporto junto con este escrito y que de su simple lectura se desprende todo lo que vengo de exponer:

1.- Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, el 8 de abril de 2021 a las 3:29 p.m., acompañado del memorial, solicitando lo siguiente: "... me permito solicitar muy respetuosamente y con carácter urgente copia completa del expediente del proceso verbal DECLARATIVO DE SIMULACIÓN instaurado por SQL SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S. contra MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA con radicado **2018-334-**, con todos los cds y audios y/o dvs o discos compactos que obran en todo el expediente, lo que se requiere con carácter urgente por cuanto se aportará como prueba trasladada en la contestación de la demanda del proceso REIVINDICATORIO instaurado por MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA en contra de HELVER JIMÉNEZ que cursa en este mismo proceso con radicado 76-3264-40-89-001-2021-00098-00, cuyo traslado se está surtiendo y es por ello la premura, el que fue notificado el 4 de marzo de 2021. El correo electrónico de la suscrita para el envío del expediente es: *clalidelbra@hotmail.com* ..."

2.- Correo electrónico dirigido por este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí el 8 de abril de 2021 a las 3:32 p.m., dando respuesta a mi anterior solicitud, en la siguiente forma: "... Atendiendo su solicitud se comparte vínculo del expediente 2018-00334.  **2018-00334. En cuanto a los audios deberá solicitarlos al Juez del Circuito** que conoció del asunto como quiera que se encuentran contenidos en original dentro del expediente el cual no ha sido regresado a este despacho judicial..." (Subraya de la suscrita).

3.- Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, el 9 de abril de 2021 a la 1:56 p.m., adjuntando memorial petitorio del siguiente tenor: "...me permito solicitar muy respetuosamente y con carácter

urgente, copia completa virtual del expediente que reposa en poder del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI contentivo del proceso verbal DECLARATIVO DE SIMULACIÓN instaurado por SQL SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S. contra MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA con radicado **763644089001-2018-00334-01**, JUNTO con **todos los cds y audios y/o dvds o discos compactos** que obran en el mismo, junto con el expediente del Juzgado 2 de Familia – Declarativo de Unión Marital de Hecho de Helver Jiménez contra Martha Vanessa Rentería Alba, con radicado 2016-00136-00 que hace parte del expediente del proceso de simulación con radicado 2018-00334, lo que se requiere con carácter urgente por cuanto se aportará como prueba trasladada en la contestación de la demanda del proceso REIVINDICATORIO instaurado por MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA en contra de HELVER JIMÉNEZ que cursa igualmente en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí con radicado 76-3264-40-89-001-2021-00098-00, cuyo traslado se está surtiendo y es por ello la premura, proceso reivindicatorio que fue notificado a mi mandante HELVER JIMÉNEZ (auto admisorio de la demanda con demanda y anexos) el 4 de marzo de 2021. El expediente citado lo solicité al juzgado de origen, el que me envió copia del expediente virtual que reposa en sus archivos, omitiendo el envío de los cds o dvs de todas las audiencias y declaraciones que reposan en el expediente y en el expediente de familia aportado que hace parte del de simulación, y los cds y/o dvs del proceso de simulación, expediente completo que contiene en cds y/ dvs las declaraciones rendidas dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, y las audiencias del proceso de simulación, que requiero, y que, según respuesta del Juzgado Primero Municipal de Jamundí, **los audios debo solicitarlos al Juez del Circuito que conoció del asunto como quiera que se encuentran contenidos dentro del expediente el cual no ha sido regresado al despacho judicial** (al de origen) y que requiero urgentemente para la defensa del señor HELVER JIMÉNEZ dentro del proceso reivindicatorio que en su contra ha instaurado MATHA VANESSA RENTERÍA ALBA. Se hace menester solicitar de este Juzgado que retorne al Juzgado de origen (Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí) el expediente en su totalidad, sin perjuicio de que se me expidan todas las piezas procesales que lo conforman, para lo cual respetuosamente solicito se me informe el valor de las expensas para proceder a obtener el respectivo arancel y aportarlo a este Juzgado. Acredito mi solicitud con

copia del memorial petitorio al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), junto con la respuesta dada a la suscrita por tal Juzgado."

**4.-** Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle) el 12 de abril de 2021 a las 11:52 a.m., adjuntando contestación de la demanda y dejando constancia de la entrega en físico ese mismo día al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí de los audios 1, 2, 3 y 8, así como del expediente virtual, por cuanto virtualmente no se pudieron enviar desde mi correo electrónico.

**5.-** Correo electrónico dirigido por el doctor MILLER JOSÉ MUÑOZ del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali el 12 de abril de 2021 a las 9:06 a.m., a la suscrita indicando: "... En atención a su escrito este despacho judicial, queda en espera de lo requerido de manera telefónica". [Refiriéndose al valor de las expensas].

**6.-** Correo electrónico dirigido por el doctor MILLER JOSÉ MUÑOZ del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali el 12 de abril de 2021 a las 5:58 p.m., a la suscrita con copia al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, compartiendo expediente digital proceso 76364408900120180033401 que dice: "Buen día Doctora comparto expediente digital para lo de su competencia." ...

**7.-** Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), el 12 de abril de 2021 a las 6:45 p.m. reenviando expediente virtual, del siguiente tenor: "... Reenvío expediente virtual enviado a petición de la suscrita Rad 2018-00334 que hace parte del proceso 2021-00098. Atte. Clara Alicia Delgado Tel. 3234349189."

**8.-** Correo electrónico dirigido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), a la suscrita, el 13 de abril de 2021 a las 7:43 a.m., acusando recibo del correo anterior, que dice: "acuso recibido".

**9.-** Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), el 29 de abril de 2021 a las 12:47 p.m., del

siguiente tenor: "El señor Miller Muñoz del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali me hizo entrega de 9 DVDs contentivos de las audiencias que reposan en el expediente que conoció en apelación el Juzgado citado, con el fin de que se allegaran a ustedes. Así mismo me entregó para los mismos efectos, copia del expediente en CD y se acompaña el DVD de la audiencia del Tribunal Superior Sala de Familia. Todas estas piezas procesales hacen parte del expediente del PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN que cursó en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ - VALLE con radicado 2018-00334. Lo anterior por cuanto como prueba trasladada dentro del proceso REIVINDICATORIO de MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA contra HELVER JIMÉNEZ (Rad. 2021-00098), se solicitó copia integral del expediente con sus cds y dvds, a lo que ustedes me respondieron que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali no había retornado a este Juzgado el expediente, por lo que hice la solicitud que ya me fue resuelta, **por lo que les ruego indicarme cuándo y a qué hora puedo pasar físicamente al Despacho para hacerles entrega de tales dvds y cd.**, con el fin de que se inserten en el expediente y hagan parte integrante de la prueba trasladada que he solicitado dentro del proceso reivindicatorio con rad. 2021-00098 que cursa en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí. Relación de DVDs: Audiencias del 1 de febrero de 2017, 16 de febrero de 2017, 7 de marzo de 2017, 13 de junio de 2017, 25 de julio de 2017, 2 de agosto de 2017, 1 de abril de 2019, 4 de junio de 2019 y 2020-09-10, y 22 de febrero de 2018 y CD del expediente. GRACIAS."

**10.-** Correo electrónico dirigido a la suscrita por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), el 29 de abril de 2021 a la 1:03 p.m., del siguiente tenor: "atendiendo a su solicitud informamos, el despacho no está prestando servicio presencial esta semana, a causa de las jornadas de protesta que se vienen presentando, sin embargo, los términos continúan vigentes, es decir, NO tenemos suspensión de términos. En consecuencia, si el término de traslado aún está vigente le sugerimos enviar los archivos a través del correo electrónico haciendo uso de la nube de su correo electrónico, en caso contrario estaremos atentos a atenderla el día lunes 3 de mayo a la hora de las 10:00 a.m., para recibir los CD's, no significando que estén dentro de término del traslado el cual será verificado por el señor Juez."

**11.-** Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle) el 29 de abril de 2021 a la 1:19 p.m., aclarando el correo anterior en los siguientes términos: “No, yo ya aporté mis DVD como pruebas, pero como se pidió fue prueba trasladada resulta que este Juzgado me respondió que los DVD y expediente no había sido retornado a este Despacho por el Juzgado 6 Civil del Circuito que conoció del proceso 334-2018 en apelación. Es decir que este material es de ustedes porque yo aporté ya mis pruebas y como se pidió prueba trasladada son ustedes los que tienen que tener el expediente y sus audiencias – entonces el 3 de mayo a las 10 a.m., estaré entregándolos porque son muy grandes y no se pudieron enviar por la nube. Le aclaro que yo contesté la demanda dentro del término legal, sino que este material que les está enviando el Juzgado 6 Civil del Circuito hace parte de sus archivos.”

**12.-** Correo electrónico dirigido a la suscrita por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), el 29 de abril de 2021 a la 1:27 p.m., dando respuesta a la solicitud en los siguientes términos: “... No logro comprender la solicitud, las pruebas aún no han sido decretadas, por lo tanto, en este momento no se han ordenado la prueba trasladada. Por favor aclare”.

**13.-** Correo electrónico dirigido por la suscrita al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle) el 30 de junio de 2021 con memorial del siguiente tenor: “... de la manera más respetuosa solicito CITA para entregar 11 DVD que me fueran entregados por el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que hacen parte del EXPEDIENTE DE PROCESO DE SIMULACIÓN INSTAURADO POR SQL SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S. EN CONTRA DE MARTHA VANESSA RENTERÍA ALBA, que se fueron desde este Juzgado para tal Juzgado en apelación y que no regresaron a este Despacho, y que a solicitud mía me fueron entregados para ustedes por el doctor MILLER JOSÉ MUÑOZ OCAMPO. Tuve cita con ustedes, pero me dijeron que no estaban recibiendo nada por la situación del país, por lo que dejé un tiempo prudencial para volver a pedir la cita que pido se me conceda para entregar los anteriores documentos que hacen parte del proceso con radicado 334-2018.”

**14.-** Correo electrónico dirigido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle el 30 de junio de 2021 a las 7:00 p.m., agendando cita para entrega de los DVDs., los que finalmente recibió el Despacho.

Al margen de lo anterior, se deberá tener en cuenta, en la etapa procesal oportuna (artículo 372-10 del C.G.P.), que es la oportunidad para pronunciarse sobre las mismas, y las cuales tendrá en cuenta para su valoración al momento de fallar. En efecto, al momento del decreto de las pruebas, se debe proceder a decidir sobre la prueba trasladada y otras piezas procesales que, se han solicitado al dar contestación a la demanda y formular excepciones de mérito.

En este orden de ideas, y habiendo demostrado fehacientemente que, existe una confusión de dos (2) momentos, como son: la entrega de las pruebas para este proceso de todos los elementos probatorios y el otro momento que, lo fue allegar los C.D.s y D.V.D.s que allegué a su despacho como un sentido de colaboración y que, **deben hacer parte por supuesto por corresponder al expediente contentivo** del proceso de SIMULACIÓN promovido por SQL SOLUCIONES INFORMÁTICAS en contra de la señora MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA, y que se distingue en su despacho como ya se expresó con el radicado, ante su despacho **76-364-40-89-001-2018-00334-00**

Son suficientes los fundamentos expuesto que llevan a interponer este recurso de reposición y el subsidiario de apelación en contra del Auto Interlocutorio 1198 proferido por su Despacho, el 23 de agosto de 2021, para que, finalmente se tenga en cuenta las pruebas allegadas en forma oportuna y sobre las cuales se deberá decidir al momento de agotarse la etapa procesal previas a la misma, para que, se proceda el decreto y práctica de pruebas. (artículo 372-10 del C.G.P.).

Finalmente, valga resaltar que se están confundiendo dos momentos: 1.- El de los DVDs o CDs relacionados como pruebas en el escrito de contestación de la demanda que allegué el mismo día al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (precisamente por cuanto no se pudieron allegar a través del correo electrónico por lo pesados y ni siquiera a través de la nube se pudieron enviar) y 2.- El de los DVDs o CDs que son parte del expediente, que hacen parte del

archivo de este Juzgado que se encontraban en poder del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en sede de segunda instancia ante el recurso de alzada instaurado, el que no retornó a este Despacho, ni el expediente, ni los 11 DVDs o CDs, que allegué, previa cita del Despacho, precisamente porque son de vital importancia frente a la prueba trasladada solicitada.

Espero haber dado claridad a la confusión, del señor Juez de conocimiento y que son fundamentos suficientes para que se despache favorablemente mi recurso instaurado y en su defecto, se me conceda el recurso de apelación.

EN SUBSIDIO, APELO.

En forma atenta y respetuosa,



**CLARA ALICIA DELGADO BRAVO**

C. C. # 31.280.565 de Cali

T. P. # 77.881 del Consejo Superior de la Judicatura

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, septiembre 13 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada a través de apoderada judicial dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto No. 1198 del 23 de agosto de 2021

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

**Fijación en lista:** 14 de septiembre de 2021

**Traslado:** 15, 16 y 17 de septiembre de 2021

**No corren términos:**



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

**Secretaria**

Rad. 2021-00098-00